

**LÍNEA DIRECTA ASEGURADORA, S.A.
COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS**



Política de Operaciones Vinculadas

20 de julio de 2021



Información importante sobre este documento

Identificación de la Política	
Apartado del Código Ético de Grupo Línea Directa que desarrolla	No aplicable.
Apartado de otras Políticas que desarrolla	No aplicable.
Normas que sustituye	-
Normas que deroga	-
Normas relacionadas	Ley de Sociedades de Capital
Unidad de negocio o función a la que afecta	
Personal al que afecta	Grupo Línea Directa
Responsable principal de su vigilancia	Gobierno Corporativo
Fecha de aprobación	20 de julio de 2021
Fecha de aplicación	20 de julio de 2021
Versión	1.0
Elaboración	Gobierno Corporativo
Aprobación	Consejo de Administración



1. Introducción y Objeto

La transposición a la legislación española, en 2021, de la Directiva europea sobre el fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas ha supuesto la modificación, entre otras, de la Ley de Sociedades de Capital (LSC). Entre otras cuestiones, se ha establecido un nuevo **régimen mercantil de aprobación y publicación de las operaciones vinculadas**, que se regula en el Capítulo VII bis, del Título XIV de dicha Ley.

Con el fin de establecer los procedimientos necesarios para asegurar la aplicación de dicha normativa en Línea Directa Aseguradora, S.A., Compañía de Seguros y Reaseguros (“**Línea Directa**” o la “**Sociedad**”) y su grupo de sociedades (el “**Grupo**”), el Consejo de Administración de Línea Directa, en el marco de su competencia indelegable para determinar las políticas y estrategias de la Sociedad, aprueba la presente Política de Operaciones Vinculadas (la “**Política**”).

De esta forma, esta Política tiene por objeto detallar las reglas a seguir en aquellas transacciones que la Sociedad, o cualquiera de las sociedades integradas en el Grupo Línea Directa Aseguradora, realicen con Partes Vinculadas según se definen más adelante.

Lo dispuesto en esta Política se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley que en cada momento se encuentre vigente.



2. **Ámbito de aplicación. Definición de operaciones y partes vinculadas**

A los efectos de lo previsto en esta Política, se entenderán por **Operaciones Vinculadas** aquellas transacciones realizadas por la Sociedad o las sociedades de su Grupo con las siguientes **Partes Vinculadas**:

- i. consejeros,
- ii. accionistas titulares de un 10% o más de los derechos de voto,
- iii. accionistas representados en el consejo de administración de la Sociedad,
o
- iv. cualesquiera otras personas que deban considerarse partes vinculadas con arreglo a las Normas Internacionales de Contabilidad, adoptadas de conformidad con el Reglamento (CE) 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de julio de 2002, relativo a la aplicación de normas internacionales de contabilidad.¹

Como **excepción**, no tendrán la consideración de operaciones vinculadas:

- a) Las operaciones realizadas entre la Sociedad y sus sociedades dependientes íntegramente participadas, directa o indirectamente².
- b) Las operaciones realizadas entre la Sociedad con sus sociedades dependientes o participadas, siempre que ninguna otra parte vinculada a la Sociedad tenga intereses en dichas entidades dependientes o participadas.

¹ **NIF 24 del Reglamento (CE) nº 1126/2008 de la Comisión, de 3 de noviembre de 2008, por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo:**

Una parte se considera vinculada con la entidad si dicha parte: **a)** directa, o indirectamente a través de uno o más intermediarios: i) controla a, es controlada por, o está bajo control común con, la entidad (esto incluye dominantes, dependientes y otras dependientes de la misma dominante), ii) tiene una participación en la entidad que le otorga influencia significativa sobre la misma, o iii) tiene control conjunto sobre la entidad; **b)** es una asociada (según se define en la NIC 28 Inversiones en entidades asociadas) de la entidad; **c)** es un negocio conjunto, donde la entidad es uno de los partícipes (véase la NIC 31 Participaciones en negocios conjuntos); **d)** es personal clave de la dirección de la entidad o de su dominante; **e)** es un familiar cercano de una persona que se encuentre en los supuestos a) o d); **f)** es una entidad sobre la cual alguna de las personas que se encuentra en los supuestos d) o e) ejerce control, control conjunto o influencia significativa, o bien cuenta, directa o indirectamente, con un importante poder de voto, o **g)** es un plan de prestaciones post-empleo para los trabajadores, ya sean de la propia entidad o de alguna otra que sea parte vinculada de esta.

² Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 231 bis de la LSC sobre conflictos de interés en operaciones intragrupo.



- c) La aprobación por el consejo de los términos y condiciones del contrato a suscribir entre la sociedad y cualquier consejero que vaya a desempeñar funciones ejecutivas, incluyendo el consejero delegado, o altos directivos, así como la determinación por el consejo de los importes o retribuciones concretas a abonar en virtud de dichos contratos, sin perjuicio del deber de abstención del consejero afectado.

3. Procedimiento de aprobación de las operaciones vinculadas

Con carácter general, la aprobación de las Operaciones Vinculadas de la Sociedad corresponderá a la Junta General de Accionistas o al Consejo de Administración, de conformidad con las siguientes reglas:

- La **Junta General de Accionistas** de Línea Directa es el órgano competente para la aprobación de las Operaciones Vinculadas cuyo importe o valor sea **igual o superior al 10% del total de las partidas del activo** según el último balance anual aprobado por la Sociedad.

Cuando la Junta General esté llamada a pronunciarse sobre una operación vinculada, el accionista afectado estará privado del derecho de voto, salvo en los casos en que la propuesta de acuerdo haya sido aprobada por el consejo de administración sin el voto en contra de la mayoría de los consejeros independientes³.

La aprobación de la Operación Vinculada por la Junta General deberá ser objeto de **informe previo de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento**. En su informe, la Comisión deberá:

- evaluar si la operación es justa y razonable desde el punto de vista de la Sociedad y, en su caso, de los accionistas distintos de la parte vinculada, y
- dar cuenta de los presupuestos en que se basa la evaluación y de los métodos utilizados.

En la elaboración del informe no podrán participar los consejeros afectados.

- El **Consejo de Administración** de Línea Directa es el órgano competente para aprobar el resto de las Operaciones Vinculadas.

³ No obstante, cuando proceda, será de aplicación la regla de la inversión de la carga de la prueba prevista en el artículo 190.3 de la LSC.



El consejero afectado deberá abstenerse de participar en la deliberación y votación del acuerdo correspondiente.

La aprobación de la Operación Vinculada por el Consejo de Administración deberá ser objeto de **informe previo de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento**. En su informe, la Comisión deberá:

- evaluar si la operación es justa y razonable desde el punto de vista de la Sociedad y, en su caso, de los accionistas distintos de la parte vinculada, y
- dar cuenta de los presupuestos en que se basa la evaluación y de los métodos utilizados.

En la elaboración del informe no podrán participar los consejeros afectados.

- No obstante, **el Consejo de Administración de la Sociedad podrá delegar** en el Consejero Delegado la aprobación de las siguientes Operaciones Vinculadas:
 - i) operaciones entre sociedades que formen parte del mismo grupo que se realicen en el ámbito de la gestión ordinaria y en condiciones de mercado;
 - ii) operaciones que se concierten:
 - ✓ en virtud de contratos cuyas condiciones estandarizadas se apliquen en masa a un elevado número de clientes,
 - ✓ se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio de que se trate, y
 - ✓ cuya cuantía no supere el 0,5% del importe neto de la cifra de negocios de la sociedad.

La aprobación de estas operaciones vinculadas de forma delegada no requerirá de informe previo de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento. No obstante, a fin de establecer un **procedimiento interno de información y control periódico**, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento **verificará la equidad y transparencia** de dichas operaciones aprobadas de forma delegada con la periodicidad indicada en dicho procedimiento. En dicha sesión, la Comisión comprobará igualmente el cumplimiento de los criterios legales aplicables a las anteriores excepciones e informará al Consejo de Administración en su sesión inmediatamente posterior.

- La alteración significativa del alcance o del precio de una Operación Vinculada previamente aprobada por el órgano correspondiente y la modificación significativa de su duración o de cualesquiera de las demás condiciones esenciales requerirán ser nuevamente aprobadas por el mismo órgano, salvo que el cambio
-



en la Operación Vinculada ya hubiera sido tomado en cuenta en el momento de su aprobación inicial o se trate de meros actos de ejecución.

4. Publicación de información sobre operaciones vinculadas

Línea Directa publicará a través de su página web corporativa, y comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) para su difusión pública, a más tardar en el momento de su celebración, las Operaciones Vinculadas que realice ésta o sociedades de su Grupo y que alcancen o superen:

- a) el 5 por ciento del total de las partidas del activo o
- b) el 2,5 por ciento del importe anual de la cifra anual de negocios.

En adelante, el “**Anuncio**”.

En el caso de que, de acuerdo con lo previsto en el apartado 3 de esta Política, la competencia para aprobar la Operación Vinculada sea de la Junta de Accionistas o del Consejo de Administración de la Sociedad, el Anuncio al que se refiere el párrafo anterior se acompañará de un **informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento** y deberá incluir, como mínimo, la siguiente información:

- a) información sobre la naturaleza de la operación y de la relación con la parte vinculada,
- b) la identidad de la parte vinculada,
- c) la fecha y el valor o importe de la contraprestación de la operación y
- d) aquella otra información necesaria para valorar si esta es justa y razonable desde el punto de vista de la Sociedad y de los accionistas que no sean partes vinculadas.

5. Operaciones intragrupo sujetas a conflicto de interés

Las operaciones intragrupo se encuentran **sujetas a conflicto de interés** cuando, en la sociedad dependiente, fuese accionista significativo una persona con la que la Sociedad no podría realizar la operación directamente sin aplicar el régimen de operaciones con partes vinculadas. A efectos aclaratorios, no existe conflicto de interés en las operaciones entre filiales participadas al 100% por Línea Directa Aseguradora, S.A. Compañía de Seguros y Reaseguros.

En estos casos de operaciones intragrupo que se encuentren sujetas a conflicto de interés, se aplicará el siguiente sistema de aprobación:

- Corresponderá su aprobación a la **Junta General** cuando el negocio o transacción en que consista, por su propia naturaleza, esté legalmente reservada a la
-



competencia de este órgano y, en todo caso, cuando el importe o valor de la operación o el importe total del conjunto de operaciones previstas en un acuerdo o contrato marco sea superior al 10% del activo total de la sociedad.

- Corresponderá su aprobación al **Consejo de Administración** en el resto de los casos. Dicha aprobación podrá hacerse con la participación de los administradores que estén vinculados y representen a la sociedad dominante, en cuyo caso, si la decisión o voto de tales administradores resultara decisivo para la aprobación, corresponderá a la sociedad y, en su caso, a los administradores afectados por el conflicto de interés, probar que el acuerdo es conforme con el interés social en caso de que sea impugnado y que emplearon la diligencia y lealtad debidas en caso de que se exija su responsabilidad.

No obstante, podrá ser delegada por el órgano de administración en **órganos delegados o en miembros de la alta dirección** siempre y cuando se trate de operaciones celebradas en el curso ordinario de la actividad empresarial, entre las que se incluirán las que resultan de la ejecución de un acuerdo o contrato marco, y concluidas en condiciones de mercado. El órgano de administración deberá implantar un procedimiento interno para la evaluación periódica del cumplimiento de los mencionados requisitos.

6. Reglas de cálculo de operaciones vinculadas

A los efectos de lo previsto en esta Política, se seguirán las siguientes reglas de cálculo:

- Las operaciones vinculadas que se hayan celebrado con la misma contraparte en los últimos doce meses se agregarán para determinar el valor total.
- Las referencias realizadas en esta Política al total de las partidas del activo o cifra anual de negocios se entenderán realizadas a los valores reflejados en las últimas cuentas anuales consolidadas o, en su defecto, a las últimas cuentas anuales individuales de la sociedad cotizada aprobadas por la Junta General.

7. Aprobación, revisión y supervisión de esta Política

Corresponde al Consejo de Administración la aprobación o modificación de esta Política, a propuesta de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento de Línea Directa, siendo esta Comisión la responsable de supervisar su aplicación y cumplimiento.